

PROYECTO DE LEY 132 DE 2018

"Por medio de la cual se incorpora el artículo 42-A en el Capítulo V del Título II de la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

**EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA
DECRETA**

Artículo 1. La Ley 769 de 2002 tendrá un nuevo artículo, el 42A, en el Capítulo V del Título II, del siguiente tenor:

Artículo 42 A. Variación en el valor del SOAT. Se reconocerá incentivos al propietario del vehículo automotor, motocicleta o similares, cuando no se afecte el SOAT durante el año de vigencia y cobertura, así:

a. Si no se afecta el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito durante su año de vigencia y cobertura, tendrá un descuento del diez por ciento (10%) en el valor de la tarifa plena del siguiente año.

b. Si no se afecta el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito durante dos años consecutivos, tendrá un descuento del veinte por ciento (20%) en el valor de la tarifa plena del siguiente año.

c. Si no se afecta el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito durante tres o más años consecutivos, tendrá un descuento final del treinta por ciento (30%) del valor de la tarifa plena del siguiente año.

Parágrafo 1. Normalización en el valor del SOAT. En el momento que un automotor, motocicleta o similares, afecte el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito sin importar el año en que ocurra, perderá el beneficio de todo descuento al momento de la renovación del SOAT y se cobrará la tarifa plena.

Parágrafo 2. Todo aquel que pierda el descuento que aduce la presente ley, podrá acceder nuevamente el beneficio, siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas en el art. 42A.

Artículo 2. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 236B
Correo: alejandro.vega@camara.gov.co

CAMARAS DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 05 de Septbre del año 2018

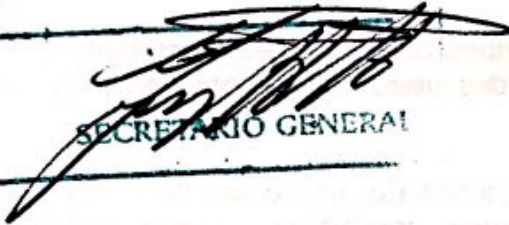
Ha sido presentado en este Despacho el

Proyecto de Ley X Acto Legislativo

No. 132 Con su correspondiente

Exposición de motivos. Por

HR Alejandro Vega Perez


SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es una póliza que ampara a conductores, pasajeros y peatones, que resulten afectados en un accidente de tránsito, con el fin de recibir atención médica inmediata en cualquier entidad hospitalaria y así garantizar la vida y atención adecuada de las personas lesionadas.

En esencia, SOAT garantiza la atención oportuna a personas lesionadas o con daños corporales de accidentes de tránsito y con esto, se preserva la vida del afectado sin distinguir nivel socioeconómico.

En los casos en que no existe seguro o el vehículo no es identificado, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, a través de la subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECAT, cubre a los lesionados.

Cuando exista un accidente entre un vehículo asegurado y otro no asegurado o no identificado, el pago de las indemnizaciones que correspondan a los terceros no ocupantes correrá a cargo del ADRES.

La cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) se detalla en el siguiente cuadro:

Cobertura	Cuantía	Valor De Cobertura (Año 2018)
Gastos de transporte y movilización de las víctimas.	Equivalente a 10 SMLDV*	\$ 260.414,00
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.	Hasta 800 SMLDV*	\$ 20.833.120,00
Incapacidad Total Permanente.	Hasta 180 SMLDV*	\$ 4.687.452,00
Indemnización por muerte y funerarios.	Equivalente a 750 SMLDV*	\$ 19.531.050,00
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE 2018	\$ 781.242,00	
SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE 2018	\$ 26.041,40	

(*) SMLDV Salario Mínimo Legal Diario Vigente al momento del accidente. Los amparos son para cada lesionado sin importar su número, con excepción de lo previsto para gastos de transporte que se reconocerá en atención a la capacidad del medio de transporte para movilizar en las debidas condiciones a los lesionados.¹

¹ Datos recopilados por Unidad de Trabajo Legislativo.

“La cobertura del SOAT por lesionado es hasta 800 SMLDV, si es accidente común, la EPS se encarga de las atenciones adicionales, y si se trata de un accidente de trabajo, es la ARL quien debe asumir los gastos adicionales”²

Según la Superintendencia Financiera, el incremento del SOAT se realiza cada año y está atado al aumento del salario mínimo que decreta el Gobierno anualmente.

La tarifa comercial del SOAT que aplica la Superintendencia Financiera de Colombia, para los diferentes automotores, es la siguiente:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
TARIFA COMERCIAL SOAT QUE RIGE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018

CICLOMOTOR			163.050
MOTOS	Menos de 100 c.c.		337.650
MOTOS	Entre 100 y 200 c.c.		452.850
MOTOS	Más de 200 c.c.		510.750
MOTO CARRO, TRICIMOTO Y CUADRICICLO			510.750
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	531.750
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	639.150
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	634.950
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	752.100
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	744.750
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	854.400
CARGA O MIXTO	Menos de 5 Toneladas		595.800
CARGA O MIXTO	Entre 5 y 15 Toneladas		860.250
CARGA O MIXTO	Más de 15 Toneladas		1.087.650
OFICIALES ESPECIALES	Menos de 1.500 c.c.		670.500
OFICIALES ESPECIALES	Entre de 1.500 y 2.500 c.c.		845.100
OFICIALES ESPECIALES	Más de 2.500 c.c.		1.013.100

² <http://www.fasecolda.com/index.php/ramos/soat/tarifas-y-coberturas/cobertura-por-victima/>

VEHÍCULOS FAMILIARES	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	300.150
VEHÍCULOS FAMILIARES	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	397.800
VEHÍCULOS FAMILIARES	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	365.400
VEHÍCULOS FAMILIARES	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	454.500
VEHÍCULOS FAMILIARES	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	426.750
VEHÍCULOS FAMILIARES	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	505.950
VEHÍCULOS 6 o más pasajeros	Menos de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	534.900
VEHÍCULOS 6 o más pasajeros	Menos de 2.500 c.c.	10 o más años	682.650
VEHÍCULOS 6 o más pasajeros	2.500 o más c.c.	Menos de 10 años	715.800
VEHÍCULOS 6 o más pasajeros	2.500 o más c.c.	10 o más años	859.500
AUTOS NEGOCIO	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	371.700
AUTOS NEGOCIO	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	464.250
AUTOS NEGOCIO	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	461.850
AUTOS NEGOCIO	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	570.900
AUTOS NEGOCIO	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	595.800
AUTOS NEGOCIO	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	699.000
BUSES Y BUSETAS URBANOS			889.200
SERVICIO PUBLICO INTERMUNIPAL	Menos de 10 pasajeros		879.450
SERVICIO PUBLICO INTERMUNIPAL	10 o más pasajeros		1.275.900
			REDONDEADA EN PESOS*

*El valor de la prima deberá redondearse a la cifra inferior más cercana a la centena que resulte de la liquidación correspondiente.

ESCENARIO CRÍTICO

El panorama que está afrontando Colombia respecto al número de vehículos que cuentan con SOAT, frente a los que no lo tienen, es crítico, el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) dio a conocer el más reciente estado del parque automotor en el país, con el que reveló que a 2017 "el 42% de carros y motos no tenían el Seguro Obligatorio contra Accidentes"³

A 2017, en Colombia hay más de 13 millones de automotores, de los cuales 5.8 millones no cuentan con el SOAT, y las motocicletas son las que más evaden el trámite de este documento. Según el RUNT, el parque automotor de Colombia creció en cerca de un millón de vehículos, si se tiene en cuenta que para enero de 2016 eran 12'822.865, y para 2017 13'.637.663. (Así mismo aumento el no pago del SOAT)

Ahora, respecto al porcentaje de automotores que no están involucrados en accidentes, "de 650.000 personas lesionadas en accidentes de tránsito en 2017, 565.000 estuvo involucrada una motocicleta. Es decir, que sólo 85.000 se dieron en carro"⁴ lo que indica que un gran número de conductores no cometen accidentes, pero subsidian el sistema, y además no son reconocidos positivamente por este.

ARGUMENTO DE LA PROPUESTA

El propósito de este Proyecto de Ley, es incentivar a la población que está evadiendo el SOAT, para que acceda a los beneficios de la póliza, siendo conscientes de que el buen comportamiento como conductores disminuiría el índice de accidentalidad, lo cual se vería reflejado en un descuento de hasta el 30% en el valor final de la tarifa del SOAT, y del mismo modo reduciría el índice de evasión y fraude, pues esta medida también generaría una motivación a la población que no está asegurada para que adquieran el SOAT.

Entonces, si no se afecta el SOAT durante su año de vigencia y cobertura deberá compensarse al usuario del siguiente modo;

- Si al cumplirse el año y no afecta el SOAT, se favorecerá al conductor prudente y de buen comportamiento, con un 10% de descuento del valor de la tarifa plena del siguiente año.

³ <https://www.lafm.com.co/colombia/mas-del-40-de-los-vehiculos-en-el-pais-tienen-el-soat-vencido>

⁴ <https://www.larepublica.co/especiales/soat-digital/por-evasion-seguro-solo-llega-a-70-de-los-conductores-en-el-pais-2564071>

- Para el segundo año inmediatamente siguiente, si el usuario mantiene el buen comportamiento sin afectar la póliza, gozará de un 20% de descuento del valor de la tarifa plena del siguiente año.
- Finalmente, para el tercer y demás años consecutivos gozará de un 30% de descuento del valor de la tarifa plena del siguiente año, beneficio que se mantendrá en 30% indefinidamente, siempre y cuando no afecte el SOAT.

El beneficio que le otorga la presente ley, se perderá al momento de afectar la póliza SOAT, lo que implicaría pagar el valor pleno de la póliza al momento de su renovación, pero de igual manera puede volver a obtener el beneficio después de un año de no afectar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito; comenzando de nuevo con el beneficio del 10%.



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Representante a la Cámara